

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

EMAIL

[j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Centro, Calle del Cuartel, Cra 5ª N° 36 – 127.

Edificio Cuartel del Fijo, Casa Fiscal, 1er Piso, Oficina 111  
Cartagena, D. T. y C. – Bolívar

**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICACIÓN NO 13001-40-03-013-2024-00195-00**

**ACCIONANTE: PATRICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.**

**ACCIONADO: LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S.**

**EDICTO EMPLAZATORIO # 2 .**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**HACE SABER QUE**

Que dentro de la acción de tutela de la referencia por auto de fecha 6 de marzo de 2024 se dispuso el emplazamiento del **CONSORCIO COLCARD** a fin de que se haga parte dentro del presente trámite constitucional y ejerza su derecho de defensa, fue así que en dicha providencia se dispuso:

*PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado CONSORCIO COLCARD, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio, de vinculación y del presente proveído. SEGUNDO: DESIGNAR como curador al Litem de CONSORCIO COLCARD, a la profesional del derecho Dra. ENITH MARIA PEREZ ACOSTA quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional. Por secretaria hágase lo conducente y remítasele el link del expediente virtual a su correo electrónico. Email: enith.perez@ahoracontactcenter.com.*

Se fija el presente edicto en la pagina de la rama judicial y en tyba hoy 6 de marzo de 2024 de manera inmediata conforme se ordena en auto de fecha 6 de marzo de 2024.

Connie Paola Romero Juan

**CONNIE PAOLA ROMERO JUAN**

**SECRETARIA.**

RAD: 13001-40-03-013-2024-00195-00  
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: PATRICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.  
ACCIONADO: LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y el auto de vinculación de la acción sub examine de fecha 1 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso vincular a la presente acción constitucional, entre otro a CONSORCIO COLCARD, no siendo posible la ubicación y notificación de estos, por lo que en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordenará su emplazamiento para lo cual por la Secretaría de este juzgado se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del Juzgado Trece Civil Municipal, durante un día, toda vez que como se indicó, se desconoce su localización

Debido a la perentoriedad de la actuación, se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información y mediante este mismo proveído se designará curador ad litem conforme lo previsto en el artículo 48 del código general del proceso, aplicable por remisión del artículo cuarto del decreto 306 de 1992 dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

### **RESUELVE:**

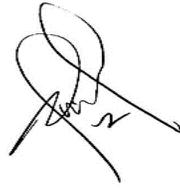
**PRIMERO:** EMPLAZAR al vinculado CONSORCIO COLCARD, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio, de vinculación y del presente proveído.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como curador al Litem de CONSORCIO COLCARD, a la profesional del derecho Dra. ENITH MARIA PEREZ ACOSTA quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional. Por secretaria hágase lo conducente y remítasele el link del expediente virtual a su correo electrónico. Email: enith.perez@ahoracontactcenter.com

---

<sup>1</sup> Documento 11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,



MAURICIO GÓNZALEZ MARRUGO

NLCA

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN NO 13001-40-03-013-2024-00195-00  
ACCIONANTE: PATRICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.  
ACCIONADO: LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S.

---

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que obra en el acervo probatorio, información de que el último vínculo laboral de la accionante fue con el operador para el sistema de recaudo de Transcaribe, la empresa SONDA S.A., siendo necesaria su vinculación, en igual sentido se oteó que el cargo de operario que desarrolló la accionante fue para labores con el Consorcio COLCARD, antiguo operador de dicho sistema masivo de transporte, siendo pertinente su vinculación al presente trámite constitucional. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, 1 de marzo de 2024.

CONNIE PAOLA ROMERO JUAN  
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y por ser cierto, se dispondrá vincular a la empresa SONDA S.A., en virtud del derecho de petición obrante en el plenario<sup>1</sup> y el informe rendido por la accionada, en igual sentido se procederá con el Consorcio COLCARD<sup>2</sup> antiguo operador de Transcaribe, por atisbarse relevante la información que puedan suministrar para las resultas de la presente acción constitucional, otorgándoseles un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo para que si a bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos que sirven de sustento a esta acción de tutela, en aras de evitar futuras nulidades, y así se señalará en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** VINCULAR a la presente acción constitucional a la empresa SONDA S.A. y Consorcio COLCARD, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo y si a bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos que sirven de sustento a esta acción de tutela, en ejercicio de su derecho de defensa. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Véase folio 4 del documento 01EscritoTutela

<sup>2</sup> Véase folio 3 del documento 01EscritoTutela

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MAURICIO GONZÁLEZ MARRUGO

NLCA

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**RADICACIÓN NO 13001-40-03-013-2024-00195-00**  
**ACCIONANTE: PATRICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.**  
**ACCIONADO: LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL** Señor Juez, al despacho la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia; que correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad a través de TYBA, y se encuentra para su admisión. Provea

Cartagena de Indias, 22 de febrero de 2024.

CONNIE PAOLA ROMERO JUAN  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.** Cartagena, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, este despacho advierte que la presente acción cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, para su admisión, por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** ADMÍTASE la acción de tutela promovida por la señora **PATRICIA ALVAREZ MARTÍNEZ** actuando en nombre propio contra la sociedad **LIDERES Y TALENTOS OUTSOURCING S.A.S**, por la presunta violación a su derecho fundamental de a su derecho fundamental al mínimo vital y dignidad humana.

**2º.** OFICIAR a la accionada para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela, y sobre lo demás que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a las accionadas que el informe debe ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la accionante en su solicitud. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3º.** Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela.

**4º.** VINCULAR a la presente acción constitucional a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y A TRANSCARIBE SA, para que en el mismo término y si a bien lo tienen, rindan un informe sobre los hechos que sustentan la acción constitucional en ejercicio de su derecho de defensa. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**5º.** NOTIFICAR esta providencia a las partes y a las vinculadas por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO

Cartagena de indias, D.T. y C. Febrero 22 del 2024

Señores:

JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

(EN REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ - CC No. 45761314

ACCIONADO: LIDERES Y TALENTOS (EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- TRANSCARIBE) Identificada con el NIT: 907251417

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL PAGO OPORTUNO DE ACREENCIAS LABORALES Y DERECHOS YA ADQUIRIDOS. TALES COMO PRESTACIONES SOCIALES, CONSTITUIDAS EN LA LIQUIDACIÓN LABORAL, POR CULMINACION DE VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA EMPRESA EN MENCIÓN,

GENERANDO AFECTACIÓN A LA VIDA DIGNA Y MINIMO VITAL MIO Y EL DE MI MADRE. UNA SEÑORA DE TERCERA EDAD, QUIEN ESTÁ A MI CARGO.

PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena. Identificada con cédula de ciudadanía número 45761314. De estado civil, unión libre Y Actuando en nombre propio.

Por medio de la presente muy respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de hacer uso de la ACCION DE TUTELA. Consagrada en el art. 86 de la Constitución política y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, en contra de la Empresa LIDERES Y TALENTOS (PRESTADORA DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- TRANSCARIBE) IDENTIFICADA CON EL NIT 907251417.

Toda vez que esta empresa vulneró mis derechos fundamentales al PAGO OPORTUNO DE MI LIQUIDACION, YA QUE NO SE HA HECHO EFECTIVA Y EL NO DESEMBOLSO DE ESTÁ, HA GENERADO AFECTACIÓN A MI CALIDAD DE VIDA Y LA DE MI MADRE QUIEN SE ENCUENTRA A MI CARGO, POR TAL MOTIVO SIENTO VULNERADO MI DERECHO AL MINIMO VITAL Y VIDA DIGNA MIO Y DE MI SEÑORA MADRE.

Es decir, que estamos frente a el incumplimiento flagrante de toda la normatividad laboral y afectación al mínimo vital y la posibilidad de una vida en condiciones dignas en especial para mi madre la cual depende económicamente de mí y la mía por considerarme una mujer independiente y autosuficiente. Todo lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS

PRIMERO: Yo, PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, decidí conseguir un empleo honrado para así vivir de manera digna y en consecuencia brindar una mejor calidad de vida a mi madre, que es una señora con múltiples afectaciones medicas producto de su edad, reitero bajo la gravedad de juramento que siempre ha estado a mi cargo, ya que ella no cuenta con un ingreso fijo mensual el cual le permita auto sostenerse.

SEGUNDO: Yo inicie labores al servicio de la empresa LÍDERES Y TALENTOS (PRESTADORA DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- TRANSCARIBE) Identificada con Nit: 907251417. En el cargo de OPERARIA EN EL PUESTO DE SERVICIO ASIGNADO, desde el día VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VENTI UNO (2021) HASTA EL SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTI TRES (2023) esperando recibir la totalidad de mis acreencias laborales derivadas del tiempo prestado por mis servicios a esta empresa.

TERCERO: teniendo en cuenta el tiempo de mi desvinculación laboral con la empresa LÍDERES Y TALENTOS. Que se dio en diciembre del año inmediatamente anterior es de resaltar que han transcurrido ya casi tres meses y aún no han cumplido con su obligación, o sea, la empresa Con su deber legal de desembolsar mi liquidación.

Entendiendo con todo esto que están violando todos mis derechos como ex- empleada y lo más grave aún la vulneración de sus obligaciones tomando como omisión su deber legal.

CUARTO: Quiero dejar por presente en esta acción, que antes de acoger este mecanismo les hice un derecho de petición y jamás fue contestado o resuelto por la empresa (LIDERES Y TALENTOS).

QUINTO: Si bien en el código sustantivo del trabajo y la ley laboral, no está expresado textualmente el tiempo máximo para cancelar las obligaciones laborales y legales de todas las empresas en Colombia, para con sus trabajadores.

Es también cierto que la LIQUIDACION, es una acreencia que se debe desembolsar al CESANTE O EX- TRABAJADOR, inmediatamente después de su desvinculación laboral.

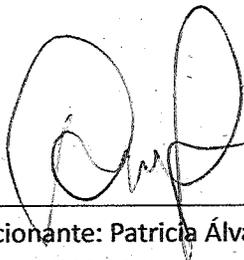
Ya que esta liquidación constituye un soporte o paracaídas económico mientras aquella persona logra enganchar laboralmente en otro empleo.

Por lo anteriormente aquí descrito, estamos frente a una violación grave de nuestro ordenamiento jurídico De carácter laboral.

#### PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa se revise minuciosamente este delicado caso, que solo afecta mi vida y la de mi núcleo familiar.

SEGUNDO: por medio de este mecanismo constitucional y legal, me puedan colaborar positivamente en esta situación.



Accionante: Patricia Álvarez Martínez

C.C. 45.761.314

Celular: 316-5108768

Correo de notificaciones: patyalmartinez@hotmail.com



**Líderes & Talentos**  
Outsourcing S.A.S.

Bolivar, 01 de diciembre del 2023

Señor(a):

**ALVAREZ MARTINEZ PATRICIA**

CC. 45761314

Dirección: # 56A 135

Correo: [patyalmartinez@hotmail.com](mailto:patyalmartinez@hotmail.com)

Ciudad

Ref. Aviso finalización de la labor u obra contratada.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informarle que de conformidad con la terminación de la labor u obra para la cual fue contratado, correspondiente a: "Desempeñar el cargo de OPERARIO en el puesto de servicio asignado, de conformidad con los servicios prestados para el cliente COLCARD, de conformidad con el contrato comercial suscrito el día 20 de mayo 2021." y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo que dispone que al terminar la obra o labor desaparece el objeto del contrato, la compañía le informa que la misma finaliza el día 07 de diciembre del 2023.

Lo invitamos hacer entrega de las prendas de dotación y demás elementos que le fueron entregados a fin de expedir paz y salvo correspondiente, para dar trámite a la liquidación de prestaciones sociales.

A partir de la fecha cuenta con cinco (5) días para la práctica del examen de egreso en la dirección: Cra. 21 #26-07 - Manga, Cartagena de Indias en el centro Médico HSEQ Empresariales IPS haciendo exhibición del presente documento.

Le deseamos éxitos en sus labores futuras y agradecemos el servicio que presto durante su tiempo de labor a la compañía.

Atentamente:

MONICA ANDREA MARIN TORO

Directora de Talento Humano  
Líderes y Talentos

Patricia Alvarez M  
45761314.



Proyectó: Karen Andrea Espinoza R.

CARTAGENA ENERO 31 - 2024

SEÑORES : LIDERES Y TALENTO ( En Liquidación ) Y SONDA

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN - PAGO DE LIQUIDACION LABORAL

PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 45761314 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA . En ejercicio del derecho de petición que me ampara el cual está consagrado en el art.23 de la Constitución política de Colombia , De Manera Formal y respetuosa hago ejercicio de este recurso

#### HECHOS

- 1º. De Manera unilateral fui liquidada por la anterior empresa de Nombre ( LIDERES Y TALENTO ) En la cual firme contrato laboral el día 20 de Mayo del año 2021 hasta el día 7 de diciembre del año 2023 - con encargo de labor como OPERARIA O RECAUDADORA DE TAQUILLA .
- 2º Si bien es de entender que no existe de manera escrita un término en tiempo para que el empleador desembolse la liquidación a su empleado . También es importante resaltar que la ley prevee entre 15 días y un mes máximo . Para hacer el desembolso de tal obligación
- 3º obligación que hasta la fecha de hoy no ha sido dada por porte de la extinta empresa ( LIDERES Y TALENTO) Entendido así que han pasado ya dos meses desde el momento en que se dio finalización a mi contrato .
- 4º sabiendo además que el no pago oportuno de está acreencia , genera mora por cada día de retraso y a su vez costas o pagos adicionales producto de daños o perjuicios generados de la misma .
- 5º de manera sucesiva fui vinculada con la empresa ( SONDA ) Para hacer continuidad de la misma obra o labor el día 8 de diciembre del año 2023 . En la cual cumplí mi obligación como empleada hasta el día domingo 7 de enero del día 2024. Fecha en la que por factores personales renuncié
- 6º dejó por precedente en esta petición que no han sido desembolsadas ninguna de las dos liquidaciones anteriormente aquí descritas .

31 ENE 2024  
Mabels Leon  
17.47 am